

89

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00044
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR GONZALO PACHÓN ORTÍZ

Acorde con el informe secretarial que antecede, el Juzgado.

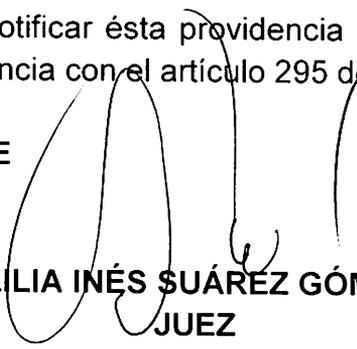
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho –fls. 84 y 85- (Numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del P.).

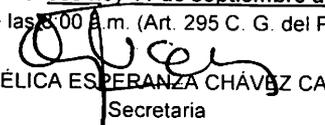
SEGUNDO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de ejecutante **HERNANDO GARZÓN LOZADA** notificacionesjudicialeshernandogl@hotmail.com. Se advierte al apoderado del ejecutante que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro correo, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

TERCERO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 089 hoy 11 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P.).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria